

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 15 de junio de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de juicio verbal de desahucio n.º 555/2009. (2009ED0820)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

SENTENCIA 00120/2009

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a quince de junio de 2009.

El Ilmo. Sr. D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 555/2009 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de D. Cándido Cancho Mellado, que ha comparecido representado por el procurador D. José Antonio Mallén Pascual y asistido por el letrado D. Carlos Jurado, contra D. Andrés Herrera Olivenza, que no ha comparecido.

FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a D. Andrés Herrera Olivenza a desalojar la vivienda litigiosa en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no desalojar voluntariamente el inmueble, de no recurrirse la sentencia, será echado a la fuerza como muy tarde el día 28 de septiembre de 2009 a las 11,30 horas.

Segundo. Condeno a D. Andrés Herrera Olivenza a pagar a D. Cándido Cancho Mellado mil seiscientos veinte euros (1.620), por las cantidades adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y más sus intereses legales.

Tercero. Condeno a D. Andrés Herrera Olivenza a pagar además a D. Cándido Cancho Mellado las rentas devengadas desde el 19 de marzo de 2009 hasta el día en que la propiedad recupere la posesión del inmueble.

Cuarto. Condeno a D. Andrés Herrera Olivenza al abono de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que pueden interponer recurso de apelación contra la misma, recurso que, en su caso, habrá de prepararse y anunciarse por escrito ante este juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Para la admisión a trámite de dicho recurso, el demandado deberá acreditar al tiempo de su anuncio que se encuentra al corriente de pago de las rentas adeudadas.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.